



Recomendación 9/2012. Mixta

Presidentes Municipales de Lerdo de Tejada y Ángel R. Cabada, Veracruz

Xalapa, Veracruz, 27 de febrero de 2012

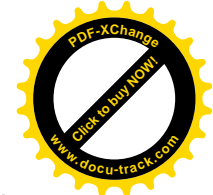
Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se recibió en fecha 29 de abril de 2011 el escrito de queja de "R1" en representación de su menor hijo el quejoso "C1", en el cual manifiesta violaciones a sus derechos humanos, señalando que al dirigirse el menor a una peluquería, la cual se encuentra en la zona centro de Ángel R. Cabada, se dio cuenta que le seguían dos patrullas de policía, siendo una de ellas un automóvil y la otra una camioneta de batea, acto seguido fue intervenido, posterior a esto golpeado y por último trasladado a la comandancia de la policía municipal de Ángel R. Cabada, señalando que los elementos de la policía le involucraban en relación a un robo en el municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz, sucedido un día antes, siendo que expresaba desconocer los hechos, a lo que finalmente fue trasladado a la comandancia de la policía municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz, en donde lo siguieron maltratando, refiere que en esta última comandancia le hicieron pagar la reparación del daño y una multa administrativa para poder obtener su libertad, sin haber sido puesto a disposición del Ministerio Público competente y estar en la posibilidad de defenderse de las acusaciones y aportar pruebas de su posible inocencia.

Realizadas las investigaciones correspondientes: quedó debidamente comprobado que el quejoso fue detenido sin que existiera una orden de aprehensión y/o detención girada por autoridad competente, y sin que tampoco hubiera sido sorprendido en flagrancia del delito, donde si bien había un señalamiento en su contra por uno de los presuntos responsables del robo por el que lo acusaban, también lo es que habían otras pruebas que lo cuestionaban y ponían en duda, no obstante ello, al final le fue cobrada la reparación del daño y pago una multa, indebidamente, pues no fue escuchado ni se le dio oportunidad de que ofreciera pruebas, para su debida defensa, pues no fue puesto a disposición del ministerio público, ni tampoco se le había detenido por la comisión de falta administrativa alguna, asimismo, quedó acreditado, los malos tratos y lesiones de que fue objeto el quejoso y menor de edad, por parte de oficiales y elementos de las policías municipales de Lerdo de Tejada, Veracruz y Ángel R. Cabada, Veracruz.

Elementos de convicción:

Con los diversos informes rendidos tanto por el Presidente y Segundo Comandante de la Policía, ambos del Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz, como de los informes rendidos por el comandante y elementos de la Policía Municipal de Ángel R. Cabada, Veracruz, quienes reconocen su intervención en la detención, traslado y liberación del quejoso y menor de edad, con el pago de la reparación del daño y el pago de una multa, sin haber sido



puesto a disposición del ministerio público y sin justificar legalmente la detención. Existen también el señalamiento directo y firme del quejoso de que fueran elementos de ambas policías quienes lo detuvieron, trasladaron y retuvieron.

Con respecto a los malos tratos y lesiones que presentó el quejoso, se acreditó con el señalamiento firme, directo y congruente del quejoso y menor de edad, corroborado con un certificado médico y otro dictamen médico de lesiones, emitidos por un médico particular, y corroborado con el perito médico forense adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Ángel R. Cabada, Veracruz, habida cuenta que el mismo quejoso junto con su señora madre, presentó formal denuncia en contra de los oficiales y elementos policiacos de ambas corporaciones policiacas. De la misma manera existen los mismos testimonios que sirvieron para acreditar la detención indebida e injustificada del menor de edad y quejoso.

Derechos humanos vulnerados:

Derechos a la Libertad Personal e Integridad Física

Normatividad Nacional: Artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero, tercero, 19 último párrafo y 21 párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 del código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, relacionados con diversas disposiciones legales de la ley número 299 de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes para el estado de Veracruz.

Normatividad Internacional: Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 7, 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2 y 7.3; 8, 8.8 11.2 y 11.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos; I, V, XVIII y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; I y 37 de la Convención sobre los Derechos Humanos del Niño; 1, 2, 6 y 8 de la Declaración de los Derechos del Niño; 7 y 24.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que se recomendó:

Al Presidente Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz:

A) Sea iniciado procedimiento administrativo de responsabilidad, y sean sancionados conforme a derecho procede, a los "S2", Segundo Comandante; "S3", Comandante; "S4", Cabo Chofer; "S5", Segundo Oficial, y demás oficiales que resulten responsables, todos de la



Policía Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz, por haber incurrido en violación a los derechos humanos del quejoso y menor de edad "C1", por los mismos motivos y razonamientos que quedaron expuestos en esta resolución. Independientemente de lo que se llegare a resolver en la investigación ministerial número ... del índice de la Agencia del Ministerio Público Municipal de Ángel R. Cabada, Veracruz, iniciada con motivo de los hechos que nos ocupan.

B) Asimismo, y para resarcírsele parcialmente y de alguna manera la violación de derechos humanos al quejoso y menor de edad, se deberá reembolsar la cantidad que hayan pagado los familiares de éste, por conceptos de multa y reparación del daño, las cuales fueran pagadas indebida y legalmente improcedentes, para que dicho menor de edad pudiera recobrar y obtener su libertad, en el entendido que dicho reembolso es con carácter de indemnización compensatoria, y no sancionadora.

Al Presidente Municipal de Ángel R. Cabada, Veracruz:

A) Deberá girar instrucciones a quien corresponda, para que sean sancionados conforme a derecho procede, a los "S7", Segundo Comandante; "S8" y "S9", ambos Oficiales Operativos, así como "S10", Chofer, todos de ese mismo Municipio, por los mismos motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta recomendación. Independientemente de lo que se llegare a resolver en aquella investigación ministerial, iniciada con motivo de los mismos hechos por los que se emite la presente.

A ambas autoridades:

A) Sean exhortados los mencionados oficiales y elementos policiacos, tanto de la Policía Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz, como del Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, que participaron y resultaron responsables en los hechos que nos ocupan, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de la población en general.

B) Se deberán capacitar debida y adecuadamente a todos los oficiales y elementos policiacos que resultaron responsables en materia de derechos humanos, sobre el respeto al derecho a la libertad personal e integridad física de las personas, para evitar que vuelvan a cometer los mismos excesos, abusos y deficiencias en el servicio policial.

Seguimiento a la recomendación



Se notificó al Presidente Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz y al Presidente Municipal de Ángel R. Cabada, Veracruz, quienes a falta de dar contestación, se les requirió, sin embargo no aceptaron la Recomendación. El veintinueve de junio del año dos mil doce, se le sugirió a la C1 en representación de R1 interponer el Recurso de Impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Una vez transcurrido el término para la interposición del recurso y ante la falta de interés jurídico para la continuación de la tramitación de su queja, se emitió el acuerdo de archivo con fecha once de noviembre del año dos mil doce.

